

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 31/08/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real), para el cruce subterráneo de tubería de saneamiento, cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Puertollano. [2012/13332]

Examinado el expediente remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real, para autorizar la ocupación de terrenos en la Cañada Real Soriana, en el término municipal de Puertollano (Ciudad Real), para el cruce subterráneo de tubería de saneamiento, cuyo beneficiario es Ayuntamiento de Puertollano, resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha de entrada de 19 de enero de 2011, se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real, instancia cuyo peticionario es Ayuntamiento de Puertollano, solicitando la ocupación temporal de terrenos en la Cañada Real Soriana, en el término municipal de Puertollano, para el cruce subterráneo de tubería de saneamiento, adjuntando plano de dicha ocupación.

Segundo.- Con fecha 3 de febrero de 2011, a la vista del proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de el término municipal de Puertollano, el Técnico de la Sección de Vías Pecuarias, informa favorablemente la ocupación, al estimar que no impide el tránsito ganadero, ni los demás usos compatibles y complementarios de la vía pecuaria.

Tercero.- De las actuaciones practicadas por el Servicio del Medio Natural de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real se desprenden, entre otros, los siguientes extremos:

- La ocupación solicitada es perfectamente compatible con el uso de esta parcela, comprobándose la práctica imposibilidad de desviar fuera de las mismas la citada instalación.
- La vía afectada es la Cañada Real Soriana, en una superficie de 122 m².
- Se fija el plazo de vigencia de la ocupación en 10 años.
- Se realiza la valoración, resultando un canon a abonar de 6,01 euros.

Cuarto.- Con fecha de salida de 7 de febrero de 2011 se envía al Ayuntamiento de Puertollano, escrito en el que se solicita sea remitido al Servicio del Medio Natural el informe preceptivo. Además, se adjunta a ese escrito por duplicado ejemplar de anuncio de ocupación, para que sea fijado en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

Quinto.- Con fecha de 11 de marzo de 2011, el Ayuntamiento de Puertollano, emite diligencia, en la que se indica que dicho anuncio ha estado expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento el plazo preceptivo y emite el informe solicitado en sentido favorable.

Sexto.- Se publica en el DOCM número 34, de 18 de febrero de 2011, el anuncio por el que se abre el plazo de alegaciones al expediente.

Séptimo.- Con fecha 4 de abril de 2011, el Jefe del Servicio de Medio Natural en Ciudad Real certifica que no se ha presentado alegación alguna respecto al mencionado expediente.

Octavo.- Con fecha de salida 8 de febrero de 2011, se envía al Ayuntamiento de Puertollano, el Pliego de Condiciones Generales, que ha de regir la ocupación. Éste se devuelve debidamente firmado en señal de conformidad.

Noveno.- Con fecha 4 de abril de 2011, la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real, emite autorización provisional para la ocupación solicitada, en la que se especifica una serie de condiciones a que se ha de atener la misma.

Décimo.- Con fecha 4 de abril de 2011, el Jefe del Servicio Provincial de Medio Natural en Ciudad Real, informa favorablemente el expediente y propone su aprobación.

Decimoprimer.- Con fecha de salida de 26 de julio de 2011, se envía dicho expediente a la Dirección General de Política Forestal para su aprobación, si procede.

Vistos.- La Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias; la Ley 9/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha; el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de el término municipal de Puertollano; el Real Decreto 1676/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 6, de 13 de noviembre de 1985, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Decreto 104/1986, de 23 de septiembre, de aprobación de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Fundamentos de derecho

Primero.- El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

Segundo.- A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 14 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y los artículos 22 a 24 de la Ley 9/2003 de 20 de marzo de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Tercero.- El tráfico ganadero y las comunicaciones agrarias quedan garantizados.

Cuarto.- El Pliego de Condiciones propuesto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real fue aceptado por el peticionario.

Quinto.- La ocupación es compatible con los usos legales y tradicionales que caracterizan a estas vías pecuarias.

Sexto.- El Servicio del Medio Natural de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente en Ciudad Real, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales, resuelve,

Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Puertollano, la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, en el término municipal de Puertollano, por un plazo de 10 años, afectando a una superficie de 122 m².

Segundo.- La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo a la vía pecuaria cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa, si no se dispone su retirada. En ningún caso esta autorización supone gravamen sobre la vía pecuaria afectada, que conservará la condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos.

Tercero.- La ocupación de terrenos de esta vía pecuaria se ajustará, tanto en la localización como en las características y elementos constructivos a lo que obra en el expediente.

Cuarto.- La Consejería de Agricultura procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Las obras deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo, en ningún momento, el tránsito ganadero ni las comunicaciones agrarias.

Quinto.- Se estipula, en concepto de indemnización y canon, el pago por una sola vez de 6,01 euros, con destino a la creación, conservación y mejora de vías pecuarias, sin que el ocupante tenga derecho a la devolución de cantidad alguna en caso de extinguirse la ocupación por su voluntad, rescisión por incumplimiento de las condiciones de la concesión o transcurso del plazo concedido.

Sexto.- El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario, y no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal.

Séptimo.- Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Siempre que sea necesario realizar una obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase que afecte a terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar, previamente, autorización del Servicio Periférico de Agricultura en Ciudad Real.

Octavo.- La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en vías pecuarias y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en las mismas.

Noveno.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Décimo.- El concesionario no podrá obstaculizar la ejecución de proyectos del Estado de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de Utilidad Pública.

Decimoprimer.- Dicho concesionario comunicará Servicio Periférico de Agricultura en Ciudad Real las fechas de comienzo y finalización de las obras.

Decimosegundo.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria.

Decimotercero.- Anualmente, por personal de la Consejería de Agricultura se podrá girar visita de inspección, computándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que caso de haber sido infringido determinará la incoacción del oportuno expediente de rescisión.

Decimocuarto.- Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Agricultura.

Decimoquinto.- La Administración no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas como consecuencia de los usos específicos de las vías pecuarias.

Decimosexto.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se puedan asignar por la ocupación de la vía pecuaria.

Decimoséptimo.- Al término de la vigencia de la autorización, el beneficiario queda obligado a restituir la vía pecuaria a su antiguo estado, en un plazo máximo de tres meses, comunicándolo al Servicio Periférico de Agricultura en Ciudad Real, a efectos de las oportunas comprobaciones.

En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad del Servicio Periférico de Agricultura en Ciudad Real se procederá, por parte de este organismo y a cuenta del titular, a la ejecución de las obras complementarias precisas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimoctavo.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cesar el uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimonoveno.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá, automáticamente, la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, además de incurrir en las responsabilidades que hubiera lugar, quedará obligado a las reposiciones que procedieran.

Vigésimo.- La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

Vigesimoprimer.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo estipulado por el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 31 de agosto de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN